



# Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2012  
Español  
Original: árabe

---

## Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Libia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o  
recomendaciones, compromisos voluntarios y  
respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. Libia desea, ante todo, expresar su profundo reconocimiento a los miembros del Grupo de Trabajo, a la Comisión Tripartita y a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por los esfuerzos desplegados. Tampoco desea dejar pasar la ocasión de dar las gracias al Consejo de Derechos Humanos y a la Dependencia encargada del Examen Periódico Universal por la flexibilidad y generosidad mostradas al tomar en consideración durante su examen las circunstancias por las que ha atravesado Libia durante el año transcurrido. El pueblo libio, durante ese año, llevó a cabo una revolución que puso en pie a la totalidad del territorio y que se coronó con éxito, ante todo con la ayuda de Dios y después gracias al sacrificio de sus jóvenes y a la asistencia de la comunidad internacional, logrando imponerse a un régimen dictatorial execrable que violó los derechos humanos y humilló la dignidad de la persona en Libia durante 44 interminables años.

2. Libia se sometió al examen periódico universal el 9 de noviembre de 2010, durante el noveno período de sesiones del Consejo, momento en el que el país penaba bajo el yugo del régimen dictatorial.

3. A raíz de dicho examen:

- a) Gozaron del apoyo de Libia 66 recomendaciones;
- b) Fueron transmitidas para su estudio y para la presentación de observaciones y/o comentarios 30 recomendaciones;
- c) Se rechazaron otras 24 recomendaciones.

4. Gracias al éxito de la gloriosa revolución del 17 de febrero, Libia hoy ha dado pasos serios hacia el refuerzo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En el marco de las iniciativas dirigidas a hacer llegar las respuestas de Libia al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/16/15), se constituyó una comisión presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y formada por representantes de otros ministerios que guardan relación con la cuestión, especialmente los de Justicia e Interior. Se celebraron también consultas con el Consejo Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, creado recientemente, y con miembros de la sociedad civil, para estudiar las recomendaciones del Grupo de Trabajo que figuran en relación con el punto 95, que habían sido transmitidas para su estudio, y con el punto 96, que el depuesto régimen había rechazado.

5. Las tareas y consultas del Comité se tradujeron en la presentación del presente informe al Consejo de Derechos Humanos para su aprobación durante el 19º período de sesiones. El informe ha experimentado un cambio radical, ya que se han aceptado el mayor número posible de recomendaciones, entre ellas aquellas que había rechazado el régimen dictatorial, algo que da una idea de extremo celo que la nueva Libia pone en el refuerzo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de la dignidad de la persona.

6. Por todo lo que antecede, Libia desea ofrecer sus respuestas a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal que figuran en el documento A/HRC/16/15. Son las siguientes.

7. Recomendaciones que figuran en relación con el punto 95:

- Recomendaciones 95.1, 95.3, 95.4, 95.5 y 95.6:

Se trata de recomendaciones que fueron comunicadas por las distinguidas delegaciones de Egipto, el Iraq, el Chad y el Japón. A este respecto, el artículo 7 de la Declaración Constitucional, promulgada el 3 de agosto de 2011, establece la obligatoriedad de que Libia se adhiera a todos los convenios y pactos internacionales y regionales que guardan relación con la protección de los derechos humanos. Por consiguiente, Libia acepta estas recomendaciones, a la espera de las elecciones a la Asamblea Nacional, de la

aprobación de la Constitución del Estado y también de la creación de las correspondientes instituciones constitucionales. Es de señalar que la Declaración Constitucional ampara el derecho a recurrir a la justicia, y también que prohíbe la extradición de refugiados políticos.

- Recomendación 95.7:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la distinguida delegación de Argelia. En virtud de la Ley N° 95, de 2011, se creó el Consejo Nacional de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, que tiene personalidad jurídica y autonomía financiera. Sus miembros deben ser personalidades independientes y activas en la esfera de los derechos humanos y está constituido de conformidad con los Principios de París. El Consejo ha celebrado numerosas reuniones para preparar una visión de futuro y un programa de trabajo propios y está a punto de entablar cooperación con sus homólogos de otros Estados para intercambiar experiencias e información, de forma que ello le permita llevar a cabo sus tareas de forma correcta ofreciendo asesoramiento al Gobierno y animándole a reforzar los conceptos de derechos humanos y a adherirse a los convenios internacionales conexos, y también a aumentar el nivel de concienciación sobre los derechos humanos mediante coloquios y ciclos de formación. Igualmente, el Consejo presentará una solicitud para recibir acreditación como entidad consultiva ante el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tras haber cumplido con los requisitos que impone dicho Comité. El Consejo aspira a obtener la categoría A.

- Recomendación 95.8:

Libia acepta esta recomendación, que presentó la distinguida delegación de México, sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación sobre el divorcio y la herencia. En lo relativo al derecho de la mujer a transmitir la nacionalidad a sus hijos, la Ley N° 24, de 2010, ya reconoció este derecho en su artículo 11. En lo que respecta a la función de la mujer, el artículo 6 de la Declaración Constitucional, emitida el 3 de agosto de 2011, establece que los integrantes de la comunidad, tanto hombres como mujeres, son iguales en cuanto al goce de sus derechos civiles y políticos y a la igualdad de oportunidades sin distinción por motivo de sexo. Además, la mujer en Libia desempeña una función sobresaliente que en nada desmerece a la desempeñada por el hombre. Las mujeres dieron su apoyo a la revolución del 17 de febrero y ofrecieron todo tipo de asistencia a los rebeldes en su lucha por erradicar la dictadura de Libia. La mujer libia ha ocupado puestos en el Consejo Nacional de Transición y en la formación ministerial transitoria del nuevo régimen. Se está trabajando para establecer una estrategia nacional que vele por la mejora de la situación de la mujer en todas las esferas, tanto políticas como sociales, económicas y culturales, y que ampare a la mujer el derecho a ejercer efectivamente su función dentro de la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

Por otra parte, el Ministerio de Asuntos Sociales está tomando medidas para establecer un programa de rehabilitación de las mujeres que se han visto expuestas a la violencia y a desplazamientos forzados o que han sido violadas durante la revolución del 17 de febrero, en la que el pueblo libio acabó con el régimen dictatorial y desterró la opresión. Se ha constituido una comisión presidida por la Ministra de Asuntos Sociales para que supervise dicho programa y haga las propuestas necesarias en materia de medidas legales y jurídicas con las que garantizar que las mujeres puedan llevar una vida digna.

- Recomendaciones 95.9, 95.10, 95.11 y 95.12:

Libia acepta estas recomendaciones, presentadas por las distinguidas delegaciones del Brasil, Francia, Suiza y Eslovaquia. Inmediatamente después de las elecciones a la Asamblea Nacional, en el mes de junio próximo, y de la aprobación de la Constitución y la creación de las instituciones constitucionales, Libia, en su afán por promover los derechos humanos en su territorio y reforzar su cooperación con las Naciones Unidas en sus

diferentes organismos, al frente de todos ellos la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos a través de sus diferentes órganos, dirigirá una invitación abierta a todos los procedimientos especiales temáticos para que visiten el país. Ya se han dirigido invitaciones efectivas a dos de dichos procedimientos.

- Recomendaciones 95.13, 95.14, 95.15, 95.16, 95.17, 95.18, 95.20 y 95.21:

Libia acepta en principio estas recomendaciones, presentadas por las distinguidas delegaciones de México, el Brasil, la República Checa, Eslovaquia, Francia, Australia y Suiza. Libia tratará de limitar la imposición de la pena de muerte fuera del ámbito de la *sharia* islámica. En lo que respecta a la recomendación 19, presentada por la distinguida delegación del Reino Unido, se acepta, en principio, en lo que se refiere a su primera parte. Sin embargo la segunda parte de la recomendación ha quedado desfasada, ya que Libia, a partir del 17 de febrero, ya no reconoce lo que el régimen tiránico engañosamente denominaba la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos, que mejor podría haberse denominado Carta del Pisoteo y Desprecio de los Derechos Humanos, un documento que el régimen depuesto utilizaba para confundir y engañar al mundo, y así violar los derechos humanos en Libia y levantar cadalsos en los que, en los decenios de 1980 y 1990 del pasado siglo, y a lo largo de los diez últimos años, se ejecutaba al pueblo libio. No menos de 1.270 jóvenes, pertenecientes a la flor y nata de la juventud libia, murieron en la masacre de la tristemente famosa prisión de Abu Salim, un hecho sobradamente conocido por el Consejo de Derechos Humanos y por la comunidad internacional. El régimen dictatorial, esgrimiendo dicha Carta, desencadenó una guerra contra el pueblo libio cuando este salió a las calles exigiendo sus derechos humanos de forma pacífica a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2011.

- Recomendación 95.22:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la distinguida delegación de Australia. En la práctica, ya se han abierto de par en par las puertas a los organismos de derechos humanos internacionales para que visiten las prisiones libias, y se ha permitido a esas delegaciones que realicen visitas regulares a prisiones de Libia y puedan comprobar con sus propios ojos la magnitud de los delitos cometidos por el dictador depuesto contra el pueblo libio a lo largo de cuatro décadas y media.

- Recomendaciones 95.2 y 95.23:

Libia acepta en principio estas dos recomendaciones, presentadas por las distinguidas delegaciones del Iraq y del Reino Unido. Libia está a la espera de que se celebren las elecciones a la Asamblea Nacional el mes de junio próximo, de que se apruebe la Constitución del país y también de la creación de las instituciones constitucionales del Estado. Tras ello, se realizará sin duda alguna un estudio sobre la posibilidad de adherirse a los convenios y pactos de derechos humanos internacionales en los que Libia no es parte hasta el momento. Igualmente, la nueva Libia, a todas aquellas personas que hubiesen atentado contra los derechos de los libios durante la época del extinto régimen y hubiesen violado los derechos humanos, la dignidad y el derecho a vivir en libertad que Dios el Alto quiso para ellos, las hará comparecer ante un juicio justo, conforme a los criterios internacionales y el derecho internacional de los derechos humanos, y también según dispone la legislación nacional pertinente en vigor.

- Recomendaciones 95.24 y 95.25:

Libia no tiene nada que objetar a estas dos recomendaciones, presentadas por las delegaciones de la República Checa y Suiza. En realidad, el Código Penal libio no permite ningún tipo de castigos corporales.

- Recomendación 95.26:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la distinguida delegación de Australia. Es más, reafirma que arrojar luz sobre las circunstancias que rodearon al execrable crimen de Abu Salim, cometido por el régimen depuesto, un crimen que es como una mancha en la frente de la Humanidad, constituirá sin ninguna duda una de las principales prioridades de Libia tras la revolución. Es para nosotros una obligación informar al mundo entero de ello, para que todas y cada una de las personas estén al tanto de la magnitud de los execrables delitos cometidos por el régimen dictatorial contra el pueblo libio. Esta tragedia humana figurará además en lo más alto de las prioridades del Ministerio para los Mártires y los Heridos, que acaba de ser creado. Todas las víctimas han sido registradas y además, se han descubierto incluso algunas fosas comunes en que están enterradas las víctimas de dicha masacre, algo que será investigado por la justicia y sobre lo cual esta se pronunciará con toda transparencia, integridad, veracidad e independencia.

- Recomendación 95.27:

En lo que respecta a esta recomendación, presentada por la distinguida delegación del Canadá, Libia desea aclarar que las cuestiones relativas al matrimonio, el divorcio y la herencia han quedado reguladas por la recta religión islámica desde hace 1.400 años. Por ello, estas cuestiones son materia acordada, sobre la que no cabe discrepancia alguna. El matrimonio no se consuma sino por acuerdo de las dos partes y con arreglo a un contrato mutuamente acordado. "El divorcio [puede revocarse] dos veces, después de lo cual, bien se reanuda el matrimonio de forma honorable [*imsak bi-maaruf*], bien se disolverá con bondad [*tasrih bi-ihsan*]" [Cor., II, 229]. ¡Qué hermosos son estos conceptos! Nótese que la ley libia ampara a la mujer derechos de los que no gozan otras mujeres en otras partes del mundo.

- Recomendación 95.28:

En lo que respecta a esta recomendación, presentada por la distinguida delegación de la República Checa, Libia reafirma el respeto de los compromisos internacionales en virtud de todos los tratados internacionales en los que es parte, y se esfuerza por cumplir con los requisitos que le imponen dichos tratados. Es sabido que vivimos en un mundo en el que la diversidad es algo que enriquece la civilización humana. En un país musulmán como Libia, que tiene su cultura, sus costumbres y sus usos consuetudinarios propios y que respeta a los demás y a sus culturas, la *sharia* islámica y la legislación internacional regulan las relaciones conyugales, de forma que las relaciones sexuales quedan prohibidas en los casos en que no son lícitas con arreglo a esos dos marcos jurídicos.

- Recomendación 95.29:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la delegación de los Estados Unidos de América, a la que da las gracias. Libia reafirma que ya ha aplicado esta recomendación en realidad, ya que, en la actualidad, se han abierto de par en par las puertas a la prensa libre e independiente. Actualmente, tras la revolución, existen 300 diarios y semanarios en Libia, y todos ellos gozan de independencia y libertad para abordar las diversas cuestiones políticas, económicas y sociales. Por lo que respecta a las leyes que se mencionan en la recomendación, son cosa del pasado y ya no existen en absoluto, ya que corrieron la misma suerte que quien las estableció y encadenó con ellas durante décadas la libertad del pueblo libio.

- Recomendación 95.30:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la distinguida delegación del Brasil. Desea aclarar que la Declaración Constitucional emitida el 3 de agosto de 2011 establece, en su artículo 15, que la libertad para crear partidos políticos y asociaciones y agrupaciones pacíficas está amparada. En Libia se aprecia un movimiento sin precedentes

en esta dirección, después de que, en la época del régimen dictatorial, estos derechos legítimos se considerasen delitos, de forma que quien simplemente se atreviese a pensar en estos derechos era detenido y encarcelado, e incluso ejecutado en muchos casos.

8. Libia, firmemente determinada, tras la revolución del 17 de febrero, a promover el respeto y el refuerzo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a hacer efectivo el disfrute de estos derechos de conformidad con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la Declaración Constitucional libia, ha estudiado las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo bajo el epígrafe 96, que habían sido rechazadas por el anterior régimen. Tras dicho estudio, se acordó lo siguiente:

- Recomendaciones 96.1, 96.2, 96.3, 96.4 y 96.5:

Libia acepta estas recomendaciones, formuladas por el Iraq, Francia, la República de Corea, los Estados Unidos de América y el Canadá. La Declaración Constitucional garantiza el derecho de asilo, siempre dentro del respeto de la ley, y prohíbe la extradición de refugiados políticos. Por otra parte, tal como hemos señalado anteriormente, Libia estudia la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos en los que todavía no es parte, tras las elecciones a la Asamblea Nacional en junio próximo, la aprobación de la Constitución y la creación de las instituciones constitucionales. Libia se compromete a ello voluntariamente.

- Recomendaciones 96.9, 96.10 y 96.11:

Libia manifiesta su conformidad con las recomendaciones formuladas por el Canadá, el Reino Unido y Suiza. Como ya hemos señalado anteriormente, todos aquellos que hubieran violado los derechos fundamentales del pueblo libio durante los últimos cuatro decenios serán hechos comparecer ante la justicia y recibirán las penas que merezcan en el marco de un proceso justo ante tribunales independientes, que cumpla con todas las garantías internacionales en materia de juicio justo y con las debidas garantías. Los esfuerzos por arrojar luz sobre la masacre de Abu Salim de 1996 y por identificar a sus responsables constituyen una de las principales prioridades del nuevo Estado libio. La comunidad internacional y las Naciones Unidas serán informadas de la evolución de este proceso. En lo que concierne a la recomendación formulada por la delegación suiza, las nuevas autoridades libias están al tanto de las violaciones cometidas por el antiguo régimen contra dos ciudadanos suizos en el marco de lo que se denominó en su momento el caso del hijo del dictador, un incidente que en realidad no fue sino un reflejo de la verdadera naturaleza del jefe del Estado y de su prole y una muestra de la brutalidad, arrogancia y desprecio por los derechos humanos de que hacían gala sus vástagos, no solo en Libia sino incluso en otros Estados.

- Recomendación 96.12:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la distinguida delegación del Canadá, a la que da las gracias. Todos los tribunales de excepción y especiales que el régimen del tirano había utilizado para amordazar al pueblo libio han sido desmantelados. En virtud del artículo 32, párrafo 2, de la Declaración Constitucional, estos tribunales han dejado de existir. Libia ha desmantelado igualmente el Tribunal de Seguridad del Estado y la Fiscalía Popular y abolido todas las leyes que regulaban la constitución de tribunales de excepción.

- Recomendaciones 96.14 y 96.15:

Las razones que justificaban estas dos recomendaciones, presentadas por las distinguidas delegaciones de los Estados Unidos de América y de la República Checa, han dejado de existir al dejar también de hacerlo el régimen opresivo y dictatorial bajo el que

penaron los libios y las libias durante más de 40 años. Libia, tras el 17 de febrero, espera poder forjarse una buena reputación en los planos regional e internacional y se propone ganarse la confianza del conjunto de la comunidad internacional por su respeto a los derechos humanos y su voluntad de cooperar con el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos, así como con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales. También se propone establecer un diálogo constructivo con todos los Estados sobre la base del respeto mutuo, el interés recíproco, la no injerencia en los asuntos internos y el respeto a la soberanía nacional.

- Recomendación 96.16:

Libia acepta esta recomendación, presentada por la distinguida delegación de Francia. La libertad de expresión ha pasado a estar amparada en virtud de la Declaración Constitucional libia, lo mismo que la creación de asociaciones. También se han eliminado todas las trabas que el régimen dictatorial depuesto impuso a la libertad de la prensa. El uso de la Internet se ha propagado de forma importante en todo el país tras el 17 de febrero, después de que el miserable régimen depuesto tratase de prohibir el uso de este medio de comunicación.

- Recomendaciones 96.17, 96.18, 96.19 y 96.20:

Libia acepta estas recomendaciones, procedentes de las distinguidas delegaciones de México, Australia, el Canadá y Eslovaquia. Es más, estas recomendaciones forman parte de los compromisos voluntarios de Libia. En efecto, se ha presentado un proyecto de ley que se propone regular la creación de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil. Todas las restricciones impuestas por el antiguo régimen a la sociedad civil han sido eliminadas. Se ha creado una comisión especial en el seno del Ministerio del Trabajo a fin de elaborar un proyecto de ley sobre la creación de sindicatos, de forma acorde con los instrumentos internacionales en los que Libia es parte. Además, las leyes que tipificaban como delito la pertenencia a un partido político y la creación de asociaciones y agrupaciones, que estaban en vigor en la época del régimen dictatorial, han sido abolidas.

- Recomendaciones 96.21 a 96.24:

Libia acepta, en principio, estas recomendaciones, que han sido formuladas por las delegaciones de México, Polonia, Francia y el Brasil, y que deberán ser examinadas por el Estado libio una vez que se culmine la creación de sus instituciones constitucionales.

---